GOVAL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT 900.644.757-5

Barranquilla, 19 de febrero de 2026

Señores
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 66 No 24 09
Bogotá Distrito Capital de Bogotá
COLOMBIA

Proceso de Contratación No. **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-018-2026**

Respetados señores:

El suscrito: **HAROLD GREGORIO GOMEZ BARROS**, Identificado C. C. No.: **72.004.489** expedida en **BARRANQUILLA** en calidad de Representante Legal de **GOVAL DE COLOMBIA SAS** presento las siguientes observaciones al documento denominado INVITACION PUBLICA IPU-INC 018-2026.

La Entidad establece dentro de la **DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO,** que la unidad de aire acondicionado a suministrar dentro de sus características use refrigerante R407A / R407C. Queremos destacar que dichos refrigerantes han cambiado al R32 principalmente a normativas medioambientales que exigen un menor impacto en el calentamiento global (PCA/GWP) y mayor eficiencia energética. El R32 ofrece un 75% menos de impacto ambiental, es más eficiente, permite cargas un 30% menores y es más fácil de reciclar. El R32 tiene un Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) de 675, mucho más bajo que los 2088 del R410A/R407C. Esto significa que, si se libera, contribuye mucho menos al efecto invernadero. El R32 tiene una mayor capacidad de refrigeración y transferencia de calor, lo que reduce el consumo eléctrico del equipo, a menudo en un 10-12% más que el R410A/R407C. Los sistemas necesitan aproximadamente un 30% menos de refrigerante R32 para funcionar con el mismo rendimiento que el R410A/R407C. A diferencia del R410A y R407C, que son mezclas, el R32 es un componente puro, lo que facilita su reciclaje y reutilización sin perder propiedades (no se fracciona). El cambio responde a regulaciones internacionales (como la F-Gas en Europa) que restringen gases con alto PCA, obligando a migrar a alternativas más sostenibles. Aunque el R32 es más eficiente, se clasifica como A2L (baja inflamabilidad), por lo que requiere un manejo profesional especializado, diferente al R410A/r407C.

Solicitamos a la entidad permitir que el equipo a suministrar funcione con refrigerante del tipo R32.

Por otro lado, la Entidad establece dentro de los **REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES** lo siguiente: ***"Contar con sede en la ciudad de Bogotá o su área metropolitana, con el fin de poder dar cumplimiento al tiempo de respuesta, el cual es de cuatro (4) horas, contados a partir del requerimiento realizado por el supervisor por fallo del funcionamiento del equipo si fuese el caso".***

La selección objetiva de los contratistas y proveedores de las Entidades Estatales es uno de los principales imperativos del Sistema de Compra Pública colombiano. En este marco debe señalarse que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es considerada objetiva la selección que procura la escogencia del ofrecimiento más

GOVAL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT 900.644.757-5

favorable a la entidad y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia.

Así las cosas, el objeto del proceso es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO UAA TIPO CASSETTE DE 4 VÍAS DE 60.000 BTU/H; PARA EL CUARTO DE SERVIDORES DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** y para el caso que nos ocupa, este requisito no es proporcional a la naturaleza y valor del contrato, lo cual aplicaría para contratos cuya naturaleza este vinculada al mantenimiento preventivo o correctivo producto de una emergencia.

Esta exigencia limita la pluralidad de participación ya que limita la libre concurrencia y no mide la aptitud técnica si no la capacidad logística del contratista.

Solicitamos a la entidad que bajo gravedad de juramento los proponentes se comprometan a dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por el supervisor por fallo del funcionamiento del equipo si fuese el caso y cuya probabilidad es mínima por ser un equipo nuevo y con garantía del fabricante y el contratista. La Entidad establecerá las consideraciones de tiempo de respuesta, so pena de sanción por incumplimiento.

HAROLD GREGORIO GOMEZ BARROS
Representante Legal
C. C. No.: **72.004.489**